



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG. 1 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	-------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **EP-19766** DE 2016 02 NOV 2016

**Por la cual se realiza un Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo**

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la Ley 223 de 1995, Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, Ley 788 de 2002, Decreto 2141 de 1996, Decreto 1222 de 1986, Decreto 265 de 1999, Decreto 602 de 2013 y la Ordenanza 077 de 2014.

**ASUNTO OBJETO DE LA DESICIÓN**

Al Despacho de la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaria de Hacienda de Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el numero 011-2016, adelantada contra el señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.599, quien se encontraba el 10 de junio del presente año, expendiendo licor en la calle 5 frente al Colegio Integrado San Antonio del Municipio de California, lugar en donde se llevo a cabo operativo por parte de los funcionarios de la Policía Nacional Departamento de Santander DISPO9 – ESCAL 29.5, quienes procedieron a realizar la aprehensión de mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, infringiendo las normas de orden departamental y nacional.

**HECHOS**

1. Que el día el día 10 de junio de 2016 siendo aproximadamente las 13:30 horas funcionarios de la Policía Nacional Departamento de Santander DISPO9 – ESCAL 29.5, realizaron operativo de control en la calle 5 frente al Colegio Integrado San Antonio del Municipio de California, donde aprehendieron mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, la cual se encontraba sin el cumplimiento de los requisitos legales que contempla el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, ya que el licor aprehendido no se encontraba con las estampillas exigidas y sin la documentación legal de los productos, la cual fue notificada a quien se encontraba distribuyendo licor al momento de los hechos el señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.599, posteriormente procedieron a enviar oficio a la Gobernación de Santander el día 10 de junio de 2016.

2. Que de acuerdo con el **Artículo 575** de la Ordenanza 077 de 2014 **Competencia para la aprehensión y decomiso de mercancías**, la Dirección de Ingresos, o la dependencia que haga sus veces, de la Secretaría de Hacienda Departamental, podrá aprehender y decomisar' en su jurisdicción, a través de las autoridades competentes, los productos gravados con los impuestos al consumo que no acrediten el pago del impuesto o participación económica, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

3. Que conforme a lo establecido en el **Artículo 577** de la Ordenanza 077 de 2014, **Aprehensiones** se procedió a elaborar Acta de aprehensión por parte de la autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el presente artículo.

4. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe:

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL DECOMISO
Whisky Old Parr	750 ml	36

02 NOV 2016

F-- 19766

República de Colombia



Gobernación de Santander

RESOLUCION	CÓDIGO: AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG. 2 DE 5
------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

5. Que mediante oficio de fecha 17 de junio de 2016, se solicito avalúo de la mercancía aprehendida a la funcionaria encargada, el cual fue entregado el 17 de junio de 2016 según prueba practicada el valor total de la mercancía es de Tres millones diecinueve mil setecientos dieciséis pesos moneda corriente (\$3.019.716).

6. Que el pliego de cargos Resolución 11830 del 04 de agosto de 2016 no fue posible su notificación por correo ya que la dirección informada en el acta d incautación de la Policía Nacional, no especifica a que ciudad pertenece dicha dirección. Por lo anterior el 19 de agosto se solicito a la DIAN información de registro y dirección alguna del señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.599, a lo cual se obtuvo como respuesta "no está registrado en el RUT". Se procedió a realizar publicación en la página web del Departamento de Santander el 08 de septiembre de 2016 y aviso de notificación en la cartelera de la Dirección de Ingresos el día 09 de septiembre quedando notificada en debida forma 16 de septiembre de 2016, conforme a lo dispuesto en el art 365 del Estatuto Tributario Del Departamento.

#### RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

Que el señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ, a quien se le investigo como presunto infractor de las normas Tributarias Departamentales, una vez vencidos los términos, el investigado no se pronuncio sobre los hechos motivo de la aprehensión relacionada en los hechos.

#### MATERIAL PROBATORIO

1. Acta de incautación del 10 de junio de 2016.
2. Oficio de avalúo de la mercancía de fecha 17 de junio de 2016 (folio 06 y 07).
3. Resolución de Pliego de Cargos No 11830 de 04 de agosto de 2016 (folio 09 a 12).
4. Aviso de Notificación de acto administrativo de fecha 09 de septiembre de 2016 (folio 20 a 23).
5. Correspondencia en la que se deja a disposición la mercancía incautada por ser de procedencia Importada a la Policía Fiscal Aduanera, en cumplimiento del Protocolo 000001 de 28 de diciembre de 2015 operación conjunta DIAN Bucaramanga. Secretaria de hacienda del departamento de Santander para el control a licores, bebidas alcohólicas y cigarrillos de contrabando y/o fraudes rentísticos. (folio 13).

#### CONSIDERANDOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo de fraude a las rentas con radicación 011 de 2016, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana critica, además se ajustó a lo instituido constitucionalmente y en el Estatuto Tributario Departamental de Santander contenido en la Ordenanza 007 de 2014 que en su artículo 10 sobre Debido Proceso, dispone que todos los sujetos pasivos de los tributos del Departamento de Santander, solo serán investigados por funcionario competente y con la observancia formal y material de las normas, que determinan la ritualidad de este Estatuto, en los términos de la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios vigentes. Se deberá garantizar la participación del sujeto pasivo en la formación de los actos administrativos de



02 NOV 2016

EF-19766

RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PÁG: 3 DE 5
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

contenido tributario y que se refieran al monopolio de licores, que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

2. Que el día el día 10 de junio de 2016 siendo aproximadamente las 13:30 horas funcionarios de la Policía Nacional Departamento de Santander DISPO9 – ESCAL 29.5, realizaron operativo de control en la calle 5 frente al Colegio Integrado San Antonio del Municipio de California, donde aprehendieron mercancía que debía cumplir con los tributos y rentas departamentales, la cual se encontraba sin el cumplimiento de los requisitos legales que contempla el Estatuto Tributario del Departamento de Santander, la cual fue notificada a quien se encontraba distribuyendo licor al momento de los hechos el señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.599, posteriormente procedieron a enviar oficio a la Gobernación de Santander el día 10 de junio de 2016. En el momento de la inspección por parte de la Policía el licor aprehendido no se encontraba con las estampillas exigidas y sin la documentación legal de los productos infringiendo el art Artículo 577 de la Ordenanza 077 de 2014. Numerales "...2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos. 4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello. 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander..."

3. Que la conducta del señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.59, en calidad de vendedor de la mercancía incautada, al no acreditar el origen legal de la mercancía y la falta de estampillas en la misma, es contradictoria a las disposiciones de la Ordenanza 077 de 2014. Por cuanto no se acreditó eximente de responsabilidad alguno, no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por la Legislación, y el hecho generador de la aprehensión de la mercancía encuadra dentro de las causales del artículo 577 del Estatuto Tributario del Departamento.

4. Que en el momento del operativo por parte de los funcionarios de la Policía Nacional Departamento de Santander DISPO9 – ESCAL 29.5, se pudo observar que la mercancía aprehendida en la calle 5 frente al Colegio Integrado San Antonio del Municipio de California, al señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.59, no presentaba los documentos que acrediten su legalidad, ni se encontraba con su debida señalización motivo por el cual se procedió a la incautación del producto, de conformidad con el artículo 587 de la Ordenanza 077 de 2014.

5. Analizados los hechos de la incautación, el motivo por el cual se realizó la aprehensión, fue por encontrarse mercancía sin documentos que acrediten la legalidad de la misma y la señalización exigida por el departamento de Santander, el Artículo 35, del Estatuto Tributario del Departamento, establece que "son sujetos pasivos o responsables del impuesto o de la participación, los productores, los importadores y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden..." El Artículo 80 sobre señalización establece que "el Departamento de Santander en cabeza de la Secretaría de Hacienda Departamental coordinará y establecerá de forma obligatoria la señalización para las mercancías gravadas destinadas al consumo en el Departamento de Santander, de conformidad con las normas que respecto del Sistema Único Nacional de Información y Rastreo SUNIR dicte el Gobierno Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 602 de 2013."

02 NOV 2016,



E-19766

Gobernación de Santander

RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA 03-11-15	VERSIÓN 4	PÁG 4 DE 5
------------	-----------------------	----------------	-----------	------------

6. Que la conducta de los imputados está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 601 de la Ordenanza 077 de 2014 "Artículo 601: Multa por Decomiso de Mercancía Gravada con Impuesto al Consumo o Participación Económica. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

7. Que la mercancía sujeta al impuesto al consumo, relacionada a continuación fue puesta a disposición de la Policía Fiscal Aduanera en cumplimiento del Protocolo 000001 de 28 de diciembre de 2015 operación conjunta DIAN Bucaramanga. Secretaria de hacienda del departamento de Santander para el control a licores, bebidas alcohólicas y cigarrillos de contrabando y/o fraudes rentísticos, quienes lo tienen bajo su custodia y realizan el respectivo proceso ante la DIAN por tratarse de mercancía importada – extranjera.

PRODUCTO	CAPACIDAD	UNIDAD TOTAL
Whisky Old Parr	750 ml	35

8. Que teniendo en cuenta el año en que sucedieron los hechos se impondrá la multa con el salario mínimo legal decretado por el Gobierno Nacional para el año 2.016 con el valor de \$689.455.

9. Que estudiados los hechos por parte de este despacho, se pudo determinar que la conducta sancionada de los imputados se adecúa al artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014, por lo tanto habrá sanción contra el señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.59.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos del Dirección Técnico de Ingresos - Secretaria de Hacienda de Departamento, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas Libro III disposiciones relativas a la defraudación las rentas departamentales, multas, decomisos, enajenación de mercancías y recompensas de la Ordenanza 077 de 2014, Decreto 624 de 1989, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996 y Ley 1762 de 2015.

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a el señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.59, a quien se le aprehendió la mercancía incautada, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución y la Ordenanza 077 de 2014, con una multa de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 S.M.L.M.V.), equivalentes a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.894.550), de conformidad con el artículo 601 de la Ordenanza 077 de 2014 Estatuto Tributario Departamental, multa que deberá ser cancelada dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta de ahorro No 184-240067 del Banco Bogota denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER – TGD FONDOS



RESOLUCION	CÓDIGO AP-JC-RG-89	FECHA: 03-11-15	VERSIÓN: 4	PAG. 5 DE 5
------------	-----------------------	-----------------	------------	-------------

DE RENTAS. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, al señor EBER JOSE MARTINEZ RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 15.645.59, a quien se le aprehendió el contenido de la presente Resolución de conformidad con los artículos 365, 366, 369, 578 numeral 7 de la Ordenanza 077 de 2014.

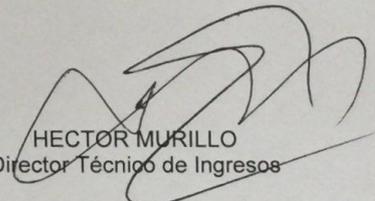
ARTICULO CUARTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el contenido de la presente Resolución con el fin de que adelante las acciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 467 y 578 de la Ordenanza 077 de 2014.

Expedida en Bucaramanga, a los,

02 NOV 2016<sup>1</sup>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
HECTOR MURILLO  
Director Técnico de Ingresos